CHACO

DECRETO 991/2017
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Emergencia en consumos problemáticos.
Del: 19/05/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:
Que la Ley Nacional Nº 26.657, tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
Que la Ley Nº 1767 creó el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones, destinado a brindar un abordaje interdisciplinario e intersectorial del consumo de sustancia psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo;
Que el Artículo 3º en el inciso b) de la referida norma legal, establece como objetivo del Programa la consolidación de la atención sanitaria y psicosocial del campo de las adicciones, mediante el establecimiento, mediante el establecimiento de una red de servicios asistenciales con un criterio sistemático e integrador;
Que es función del Gobierno Provincial garantizar el acceso a las prestaciones del Estado, y mejorar aquellas que se dan desde el ámbito privado a través de una política de participación que pretenda generar espacios y acciones de contrato directo con este sector de la población vulnerable;
Que teniendo en cuenta los índices que reflejan los índices los altos niveles de adicciones y consumo de sustancias psicoactivas, que profundizan el deterioro social de todos los sectores de la población, resulta imperioso declarar un estado de emergencia en materia de adicciones y llevar a cabo una fuerte política de acompañamiento y asistencia a todas aquellas instituciones públicas, privadas y/u organizaciones no gubernamentales- ONGs - que tengan como objetivo la contención y atención de este sector de la sociedad;
Que de acuerdo con lo expuesto, resulta menester facultar a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, con la correspondiente intervención de la Unidad de Enlace de Gestión de Políticas Públicas de Consumo Problemático, creado por Decreto Nº 1097/16, a coordinar y convenir con cada una de las instituciones y/u organizaciones referidas que desarrollan actividades de prevención y atención, con el propósito de garantizar la efectiva contribución del Estado y así mejorar las prestaciones de las mismas;
Que de acuerdo con lo expuesto, es necesario el dictado del presente instrumento legal;
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase, a partir de 01 de junio de 2017, la Emergencia en Consumos Problemáticos en todo el territorio de la Provincia del Chaco, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.
Art. 2º: Establécese que, en virtud de la Emergencia declarada en el Artículo precedente, la Secretaría General de Gobierno y Coordinación actuará como órgano coordinador y de control con el fin de que las asistencias que provengan de otras jurisdicciones de la Administración Pública, lleguen a la población vulnerable y pueda optimizarse la

utilización de los recursos administrados por el Estado Provincial.
Art. 3º: Facúltase a la Secretaría General de Gobierno y Coordinar a suscribir los convenios específicos pertinentes con instituciones públicas, privadas y/u organizaciones no gubernamentales - ONGs - con el objetivo de brindar la asistencia necesaria y eficaz en el marco de la legislación y normativa vigentes, incorporándose previamente un informe técnico de factibilidad de la Unidad de Enlace de Consumo Problemático.
Art. 4º: Encomiéndase a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, la unificación de criterios y la protocolización de acciones tendientes a la asistencia que brinda el Estado a las organizaciones e instituciones comprendidas en el Artículo 3º del presente instrumento legal.
Art. 5º: Autorízase a la Secretaría General y Coordinación a la implementación de medidas de excepción tendientes a la ejecución de acciones y financiamiento, que permitan mejorar las prestaciones y el trabajo de las organizaciones alcanzadas por la presente norma legal, en materia de prevención y atención a las adicciones.
Art. 6º: La erogación que demande el cumplimiento de los convenios celebrados, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción específica que oportunamente se determine.
Art. 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.
Ing. Oscar Domingo Peppo

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos